

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BASES DE COLABORACIÓN QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EN ADELANTE EL "SECRETARIO EJECUTIVO", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, LIC. EUGENIO ÍMAZ GISPERT, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE LA "SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN ADELANTE LA "CONAGUA", DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial, para lo cual prevé diversas estrategias, entre las que se encuentran preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano; fortalecer su inteligencia para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la seguridad nacional; así como implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, e impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- II. El Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, contempla como objetivos estratégicos consolidar el Sistema de Seguridad Nacional, para lo que, entre otras actividades, prevé el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Inteligencia, a fin de potenciar la generación de inteligencia estratégica para la seguridad nacional; así como asegurar que la política de seguridad nacional del Estado mexicano adopte una perspectiva multidimensional, en la que se consideren fenómenos y problemáticas ambientales, tal como el impacto del cambio climático sobre la seguridad alimentaria y la gestión del agua, con la finalidad de favorecer la consecución de los objetivos e intereses nacionales.
- III. La Ley de Seguridad Nacional establece entre otros mecanismos de colaboración y coordinación entre las instituciones y autoridades que participan directa o indirectamente en la atención de temas de seguridad nacional, la obligación de las Instancias de establecer una Red Nacional de Información "RNI" que permita la coordinación efectiva de las acciones de instituciones y autoridades federales, así como la generación de inteligencia estratégica, veraz y oportuna para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia.
- IV. De conformidad con el acuerdo Décimo adoptado en la primera sesión del Consejo de Seguridad Nacional de 2013, de fecha 27 de mayo, el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, aprobó el reconocimiento como Instancias de Seguridad Nacional de ciertas unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA", en atención a que las atribuciones a su cargo se encuentran relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, a saber:
 - Oficina de la Dirección General;
 - Las Subdirecciones Generales de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; Técnica; y de Infraestructura Hidroagrícola;
 - Las Coordinaciones Generales de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca; y del Servicio Meteorológico Nacional;
 - Los Organismos de Cuenca Aguas del Valle de México, Frontera Sur, Golfo Centro, Golfo Norte, Noroeste, y Río Bravo, y
 - La Dirección Local Tabasco.

Por ello, el "SECRETARIO EJECUTIVO" y la "SEMARNAT", formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara el "SECRETARIO EJECUTIVO", que:

1.1.- La Secretaría de Gobernación, es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- En términos de los artículos 12, fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional, el Secretario de Gobernación funge como "SECRETARIO EJECUTIVO" del Consejo de Seguridad Nacional y, en ese carácter, le corresponde promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

1.3.- Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 14 y 25 de la Ley de Seguridad Nacional, así como 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Nacional, se encuentra facultado para celebrar Bases de Colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal para la coordinación de acciones en materia de seguridad nacional y el establecimiento de una "RNI" que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en la materia.

1.5.- Para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos derivados de las presentes Bases, se apoya en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, fracciones I, VI, VIII, IX y XI de la Ley de Seguridad Nacional; así como 69, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9o., fracción II y 28 del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en materia de Seguridad Nacional.

1.6.- Su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con estas Bases es el ubicado en Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06600.

2.- Declara la "SEMARNAT", a través de su Titular que:

2.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o., 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Es responsable del despacho de los asuntos que se mencionan en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre los que se encuentran dirigir los servicios hidrológicos y geohidrológicos, así como el Sistema Meteorológico Nacional; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, así como ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; construir, administrar, operar y conservar las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal.

2.3.- Cuenta con facultades para celebrar las presentes Bases de conformidad con los artículos 4o. y 5o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.4.- Para el desahogo de los asuntos en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, cuenta con la "CONAGUA", órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., fracción XII y 9o. primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. del Reglamento Interior de la citada Comisión.

2.5.- Su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con este instrumento es el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

DECLARACIONES CONJUNTAS

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1.- Derivado del reconocimiento de ciertas unidades administrativas de la "CONAGUA" como Instancias de Seguridad Nacional han decidido suscribir las presentes Bases de Colaboración.

3.2.- Reconocen la obligación de las Instancias de Seguridad Nacional de aportar las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo, a efecto de establecer la "RNI", lo que se formaliza mediante la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

3.3.- A efecto de fortalecer la inteligencia del Estado mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la seguridad nacional coadyuvarán en la integración de un Sistema Nacional de Inteligencia.

3.4.- En cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, "LAS PARTES" se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, cooperación y respeto a sus respectivas competencias, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo anterior, el "SECRETARIO EJECUTIVO" y la "SEMARNAT", han acordado ceñirse a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A fin de consolidar la acción del Estado en materia de seguridad nacional, "LAS PARTES" se comprometen, en lo que corresponde estrictamente al ámbito de su respectiva competencia, a:

- I.** Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional;
- II.** Coadyuvar en la generación de conocimiento útil, veraz, oportuno y pertinente para la generación de inteligencia estratégica que permita sustentar la toma de decisiones en materia de seguridad nacional;
- III.** Adoptar las medidas necesarias para la protección de la información considerada de seguridad nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Establecer los mecanismos que permitan el acceso a la información contenida en las bases de datos, que en razón de sus atribuciones, administren las unidades administrativas reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional de la "CONAGUA", órgano administrativo desconcentrado de la "SEMARNAT", a fin de apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional estén facultadas a realizar para investigar aquellos actos que atenten contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano definidos en la Ley de Seguridad Nacional, así como en aquellos programas que deriven de ésta y cualquier otro documento de política pública en la materia;
- V.** Cuando así se les requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI.** Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII.** Realizar las demás acciones que defina el Consejo de Seguridad Nacional o su Grupo de Coordinación.

SEGUNDA.- RED NACIONAL DE INFORMACIÓN Y SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA.

La "SEMARNAT", a través de la "CONAGUA", en cumplimiento de la política de seguridad nacional y de la Ley de Seguridad Nacional, se compromete a coadyuvar en la consolidación de un Sistema de Información de Seguridad Nacional, mediante su incorporación a la "RNI", así como en la integración de un Sistema Nacional de Inteligencia que permita contar oportunamente con información para la producción eficiente y oportuna de inteligencia estratégica para la seguridad nacional.

TERCERA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que la información que se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de los bancos de datos a que se refieren las presentes Bases, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de seguridad nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva y confidencialidad contenidos en el mismo ordenamiento y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTA.- ESQUEMAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN.

En el ámbito de sus competencias, "LAS PARTES" participarán en la integración y funcionamiento de los esquemas y mecanismos de coordinación que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional y, en su caso, en la ejecución de los programas operativos de inteligencia estratégica, seguridad y protección para la atención de riesgos y amenazas a la seguridad nacional, en los términos de la Ley de la materia, sus disposiciones reglamentarias y las que resulten aplicables.

En la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, la "SEMARNAT", a través de la "CONAGUA" en el ámbito de su competencia y mediante las acciones que la misma determine conforme a la normativa que le es aplicable, se compromete a:

- I. Colaborar en las investigaciones de seguridad nacional respecto de los temas que integran la Agenda Nacional de Riesgos y en los planes emergentes de inteligencia de carácter coyuntural, relacionados con las amenazas a la seguridad nacional;
- II. Participar en los equipos de respuesta a emergencias y centros conjuntos de operación de emergencias que se acuerden en el Consejo de Seguridad Nacional, e
- III. Impulsar que sus sistemas de vigilancia y alarma se encuentren estructurados, integrados y actualizados para una mejor intercomunicación a fin de lograr una respuesta eficaz a las amenazas sobre una base de tiempo real.

QUINTA.- ENLACES Y GRUPO DE CONTACTO.

Para el cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a designar un Enlace Institucional y establecer un Grupo de Contacto que promueva un vínculo permanente entre la "SEMARNAT", a través de la "CONAGUA", y el "SECRETARIO EJECUTIVO", a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y/o medidas adicionales que "LAS PARTES" acuerden para tal efecto.

La conformación y funcionamiento del Grupo de Contacto a que se refiere la presente base se determinarán de común acuerdo entre "LAS PARTES", previo a su instalación.

SEXTA.- ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las presentes Bases, "LAS PARTES" estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Las presentes Bases de Colaboración podrán ser modificadas o adicionadas por escrito, previo acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la celebración del instrumento modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

OCTAVA.- VIGENCIA.

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una vigencia indefinida.

NOVENA.- TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por terminadas las presentes Bases de Colaboración, previa notificación por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha propuesta para ello.

Las acciones que se encuentren en proceso a la fecha en que "LAS PARTES" decidan dar por terminadas las presentes Bases de Colaboración, continuarán en los términos de éstas hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES" y de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases.

Enteradas las partes del valor y alcance legal de estas Bases de Colaboración, las suscriben de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce, en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada parte firmante.- El Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eugenio Ímaz Gispert**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.